

DIARIO OFICIAL

Año XII.

Bogotá, jueves 20 de abril de 1876.

Número 3,717.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Lei 12 de 1876 (15 de abril), por la cual se concede una pensión al Teniente de la Independencia Andrés Estarita..... 3917

Lei 13 de 1876 (13 de abril), que exime ciertos artículos del pago de derechos de importación..... 3917

Senado de Plenipotenciarios—Sesión del día 17 de abril de 1876..... 3917

Informe de una comisión..... 3917

Cámara de Representantes—Sesión del día 11 de abril de 1876..... 3918

Proyecto de "lei orgánica de la instrucción primaria a cargo de la Unión"..... 3918

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FOMENTO.

Contrato sobre la explotación de terrenos en el Estado soberano de Bolívar i explotación de los minerales i abonos que en ellos se encuentran.—Memorial del señor Jacinto Liborio Boderó, i resolución..... 3919

SECRET. DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.

Relación de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería general de la Unión..... 3920

SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.

Circular en que se participa la posesión del Secretario de Guerra i Marina..... 3920

Contrato de 29 de marzo de 1876, celebrado con el señor Demetrio Parédes para la fabricación de estampillas, cubiertas, certificados i patentes para el servicio postal..... 3920

Resolución de un contrato sobre conservación de líneas telegráficas..... 3920

Poder Lejislativo.

LEI 12 DE 1876

(15 DE ABRIL),

por la cual se concede una pensión al Teniente de la Independencia Andrés Estarita.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

CONSIDERANDO:

1.º Que el Teniente de la Independencia, Andrés Estarita, hizo parte del ejército que obró contra los españoles desde el año de 1810 hasta el de 1815;

2.º Que hizo la campaña de Cácuta encontrándose en la acción de ésta i la de la "Grita," igualmente que la de Chiriguana i la defensa de Mompos; en las dos primeras a órdenes del Libertador, i en la última a las del General Padilla;

3.º Que fué de los pocos soldados que, con un valor heroico, resistieron el sitio de la ciudad de Cartajena, puesto por don Pablo Morillo, hasta caer prisionero i ser condenado a trabajos forzados; i

4.º Considerando, por último, que se encuentra en una edad avanzada, lleno de achaques i miserias,

DECRETA:

Artículo único. Desde la publicación de esta lei gozará el antiguo militar de la Independencia, señor Andrés Estarita, de la pensión de doscientos cuarenta pesos anuales, pagaderos del Tesoro nacional por duodécimas partes.

Parágrafo. Esta pensión será pagada en los mismos términos que las pensiones de que gozan los militares de la Independencia.

Dada en Bogotá, a doce de abril de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

EMILIANO RESTREPO E.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

J. M. QUIJANO W.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 15 de abril de 1876.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

LUIS A. RÓZLES.

LEI 13 DE 1876

(13 DE ABRIL),

que exime ciertos artículos del pago de derechos de importación.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Eximense del pago de derechos de importación algunos efectos de menaje, destinados para la Casa de Refugio de la ciudad de Bogotá.

Artículo 2.º Para que esta lei surta sus efectos, es preciso que el Síndico de la Casa de Refugio dirija al Poder Ejecutivo nacional la factura de los artículos que se introduzcan con dicho objeto, a fin de que éste dé las órdenes del caso al Administrador de la Aduana respectiva.

Dada en Bogotá, a siete de abril de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

EMILIANO RESTREPO E.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

J. M. QUIJANO W.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

J. M. Quijano Otero.

El Secretario de la Cámara de Representantes.

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 13 de abril de 1876.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

CÁRLOS NICOLÁS RODRÍGUEZ.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesión del día 17 de abril de 1876.

PRESENCIA DEL CIUDADANO RESTREPO.

En Bogotá, el día 17 de abril de 1876, a las doce de la mañana i con el quorum reglamentario, se declaró abierta la sesión del Senado de Plenipotenciarios. Los señores Farías i Salazar estuvieron ausentes con excusa legal.

Dióse curso a los asuntos que en seguida se expresan:

I
Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior, firmándose en el libro respectivo la del 12 de los corrientes.

II
Se dió lectura en seguida al orden del día de ambas Cámaras i al extracto de los negocios cuyo curso ha decretado en la fecha la Presidencia.

III
El señor Presidente hizo leer los artículos del Reglamento que hablan del tiempo que deben durar las sesiones, i de la hora en que éstas deben comenzar, i después de escitar a los señores Senadores a que se sirviesen concurrir en lo sucesivo con más puntualidad a los trabajos diarios del Senado, atendido lo adelantado que estaba ya el tiempo, resolvió, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias que se leyeron, lo que sigue:

1.º Que desde el día de mañana se llamará lista a las once del día, repitiéndose el mismo llamamiento a las doce, hora en que, si no había quorum, podrían retirarse los Senadores presentes; i

2.º Que en cada día duraría la sesión cuatro horas, a contar desde aquella en que se hubiera declarado abierta.

IV
El señor Payan presentó, como resultado de una comisión, el proyecto de "lei que reconoce un crédito a favor del Colegio académico de Cartago." Se le acusó recibo en la forma de estilo.

V

En tercer debate se discutió despues, i fué aprobado, manifestando así el Senado su voluntad de que pasase a ser acto legislativo de la Unión, el proyecto de "lei que reorganiza la Universidad nacional;" i firmado que fué, se remitió, con el mensaje reglamentario i acompañado de sus antecedentes, a la otra Cámara legislativa para que siguiese allí el curso correspondiente.

VI

El señor Senador Mosquera, de la comisión de guerra, presentó un proyecto de "lei que fija el pie de fuerza para el año fiscal próximo." La Presidencia manifestó al proponente que el proyecto presentado tendría el curso que prescribe el Reglamento.

VII

En primer debate se discutieron los proyectos que siguen:

1.º El de "lei aprobatoria de un contrato" (sobre compra de remolcadores a la Compañía del Ferrocarril de Bolívar). Sin asistencia del señor Secretario de Hacienda, que se mandó excusar, negó el Senado este proyecto, haciendo constar el señor Samper que había dado su voto en contra:

2.º El de "lei que arregla la fundación de nuevas poblaciones en terrenos baldíos de la República." Discutieron este proyecto los señores Payan, Samper i Restrepo, en pro el primero i el último, i en contra el segundo, i el Senado lo aprobó. Se dió en comisión al señor Camargo, con término de tres días:

3.º El de "lei que asigna una pensión vitalicia a la viuda e hijas del Sarjento Mayor de la Independencia, José María Botero Villégas," propuesto por el señor López en desempeño de una comisión. Fué aprobado, en votación secreta, por unanimidad de 16 balotas blancas, siendo escrutadores los ciudadanos García i Arboleda; i se dió para su estudio al señor García, con término de tres días:

4.º El de "lei que concede un auxilio al distrito de Calamar, en el Estado soberano de Bolívar," presentado por el señor Baena. En votación secreta, por 14 balotas blancas contra 1 negra, escrutadas por los ciudadanos Díaz Granados i Neira, aprobó el Senado este proyecto, que se dió para su examen al señor Soto, con tres días de término:

5.º El de "lei que concede cierto derecho a los militares que fueron pensionados," propuesto por el señor López como resultado de un memorial del señor Gregorio Rincón sobre decapitalización. La Cámara aprobó este proyecto, en acto secreto, por 11 balotas blancas contra 4 negras, que examinaron los ciudadanos Samper i De la Torre como escrutadores. Se dió en comisión al señor Cadena, con tres días de término; i

6.º El de "lei que concede una pensión a las señoras Anjela, Tomasa i Gabriela Táti," elaborado por el señor Baena en desempeño de una comisión. Fué aprobado, en votación secreta, por 15 balotas blancas contra 1 negra, siendo escrutadores en esta vez los ciudadanos López i Camargo. Se dió para su examen antes de segundo debate al señor Díaz Granados.

VIII

En segundo i último debate aprobó el Senado las dos resoluciones propuestas por la comisión inspectora de actos legislativos de los Estados, que se aprobaron en primero en las sesiones de los días 10 i 12 del mes que cursa, i que quedaron copiadas en las actas de esa misma fecha: la una se refiere a la lei 52, de 1874, del Estado soberano de Cundinamarca, i la otra a la lei 84, de 1875, del mismo Estado.

El Presidente ordenó que la Secretaría diese cumplimiento a las disposiciones reglamentarias que rijen en esta materia.

IX

Continuó el segundo debate del proyecto de "lei adicional al Código de comercio," i a mocion del señor Baena acordó el Senado su suspensión hasta el día de mañana.

X

Dada lectura al informe del señor López, se declaró abierto el segundo debate del proyecto de "lei que adiciona la 51 de 1873, que concede ciertos derechos a los militares de la Independencia." El artículo 1.º se aprobó, en la forma secreta, por 11 balotas blancas contra 5 negras, escrutadas por los ciudadanos López i Baena; el artículo 2.º i el título se adoptaron en votaciones ordinarias distintas; i cerrado el segundo debate, quiso la Cámara que el proyecto pasase a tercero i expresó su voluntad, en votación secreta, así: 12 balotas blancas i 5 negras: contáronlas los ciudadanos López i De la Torre.

XI

Continuó el segundo debate del proyecto de "lei que fija la ejecución de varios artículos constitucionales," cuya consideración se suspendió en la sesión del 5 de los corrientes. Dióse a la dición el artículo 1.º original, i fué negado. En seguida, siendo llegada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, EMILIANO RESTREPO E.

El Secretario, José M. Quijano Otero.

Informe de una comisión.

Ciudadanos Senadores.

La Asamblea lejislativa del Estado soberano de Cundinamarca espidió, el 17 de noviembre de 1875, una lei que lleva el número 84, i cuyo artículo único dice lo siguiente:

"Autorízase a la Municipalidad de Cipaquirá para gravar hasta con cinco centavos toda carga de carbon mineral que se introduzca a dicha ciudad para su consumo, debiendo aplicarse su producto a la construcción de locales para escuelas i otros gastos de instrucción pública."

Posteriormente a la expedición de esta lei celebró el Gobierno nacional dos contratos sobre compra i conducción de carbon mineral para la elaboración de sal en Cipaquirá, de los cuales aparece claramente que el Gobierno recibe en la boca de la mina el carbon que el contratista le vende, i que por consiguiente la Nación es dueño desde ese momento de dicho mineral, el cual debe ser conducido luego por cuenta del mismo Gobierno al lugar donde se hallan las fábricas de sal. Apesar de esto i de que segun el inciso 7.º, artículo 8.º de la Constitución, los Estados no pueden gravar con impuesto "los efectos i propiedades de la Unión Colombiana," los recaudadores del peaje establecido en virtud de la autorización concedida por la lei 84, han pretendido impedir el paso del carbon del Gobierno para las fábricas mientras no se pague dicho peaje, por lo cual el señor Secretario de Hacienda i Fomento, en nota de 5 de enero del presente año, escitó al Procurador general de la Unión para que solicitara de la Suprema Corte federal la suspensión de la lei que ha dado orijen a aquella pretensión indebida. Aquel Supremo Tribunal oyó en efecto la petición del Procurador, i en acuerdo celebrado el día diez i ocho de enero último resolvió suspender la ejecución de la lei citada, "en cuanto ella comprenda o pueda comprender el carbon mineral de propiedad de la Nación que se introduzca a la ciudad de Cipaquirá."

Bastan la anterior relación de los hechos ocurridos i la comparación del texto de la lei denunciada con la disposición constitucional de que se ha hecho referencia, para comprender que, no habiéndose hecho en aquella excepción alguna en favor de los efectos i propiedades de la Unión, i antes bien, dictándose terminantemente en ella que se autoriza para gravar toda carga de carbon mineral que se introduzca en la ciudad de Cipaquirá, la resolución de la Suprema Corte es estrictamente constitucional i que la del Senado debe ser congruente con ella.

Por tanto, vuestra Comisión de inspección de los actos lejislativos de los Estados